

dustrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Kuhnle-Kopp & Kausch», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan en favor de «Talleres Ereño, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Bruceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia.

2.ª Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 74 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 26 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972 se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA)», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navates.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia

Descripción	Importador
— 2 ejes ventilador.	«Talleres Ereño, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
— 2 rodetes completos con alabes soldados.	
— 2 sistemas de apoyo del eje y rodete, compuesto por cojinete libre y cojinete fijo.	
— 2 acoplamientos de manguitos con limitación de juego axial.	
— 2 vibrómetros detector vibraciones compuestos por sonda, 150 mm. cable indicador.	
— 2 termómetros.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

17863

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,220	66,420
1 dólar canadiense	56,839	57,078
1 franco francés	15,675	15,741
1 libra esterlina	151,067	151,789
1 franco suizo	40,400	40,646
100 francos belgas	228,014	229,493
1 marco alemán	36,559	36,771
100 liras italianas	8,116	8,150
1 florin holandés	33,222	33,407
1 corona sueca	15,752	15,837
1 corona danesa	12,721	12,784
1 corona noruega	13,170	13,236
1 marco finlandés	17,319	17,417
100 chelines austriacos	496,290	501,547
100 escudos portugueses	136,789	137,772
100 yens japoneses	30,643	30,807

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17864

ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de la finca número 34, propiedad de don Félix Olabarria Alayo, y de los herederos de don Pedro Olabarria Alayo, comprendida en el expediente titulado «Expro-

piación Forzosa de Terrenos, Ampliación del Aeropuerto de Bilbao. 3.ª Fase "A", se ha dictado, por dicha Sala, sentencia con fecha 14 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado y estimando parcialmente la formulada en nombre y representación de don Félix Olabarría Alayo, doña María Asunción Delclaux Ortiz de Bustamante, don Fernando, doña Ana María, don Pedro, don José Ramón, doña María Asunción, don Juan Luis, doña María Soledad, don Federico y doña María Gabriela Olobarría Delclaux, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de Vizcaya el 23 de marzo de 1977 en el recurso número 86/1976, debemos declarar y declaramos como justo precio de la finca a que la misma se refiere, terrenos y vuelo, el de dos millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos, manteniendo la obligación impuesta en aquella sentencia, en lo tocante a intereses, y sin declaración especial en materia de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

17865 ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 3, propiedad de don Cipriano López Peña, comprendida en el expediente titulado «Aeropuerto de Sevilla. Expropiación de Terrenos para Ampliación», se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día 28 de mayo de 1976 por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo 545/1973, acumulado al 399/1974, interpuestos, respectivamente, por don Cipriano López Peña y por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración Pública (ramo del Aire), contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación, dictados el 13 de julio y el 24 de octubre de 1973 sobre justiprecio de finca, sita en el término de Sevilla, al sitio denominado "Dehesa de las Vacas", propiedad del mentado señor López Peña y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de la referida parcela, incluido el premio de afección en la suma de pesetas cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientas, que deberá abonar la Administración al expropiado; cantidad que devengará el interés legal computado a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de la finca y hasta su completo pago. Y en tal sentido se revoca en parte la sentencia apelada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

17866 ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se aprueba el primer ciclo de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en solicitud de aprobación del primer ciclo de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Primer curso

Psicología general I.
Fundamentos Biológicos de la conducta I.
Psicología matemática I.
Metodología y Teoría de la Psicología.
Antropología.

Segundo curso

Psicología general II.
Psicología matemática II.
Fundamentos Biológicos de la conducta II.
Historia de la Psicología.
Sociología.

Tercer curso

Psicofisiología.
Psicometría.
Psicología social.
Psicología evolutiva.
Psicología experimental.

17867 ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 12 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Zaragoza en el sentido de que se incluya la asignatura de «Productos Básicos Comerciales» en la especialidad de Estudios de Mercados del tercer curso de dicho Plan.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.